



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO No. 08433408900120180059700  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: BERNARDO DE JESUS MARTINEZ LORA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó actualización de oficio de embargo. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [solucionesfinancierasrecover@gmail.com](mailto:solucionesfinancierasrecover@gmail.com) fue recibido el 9 de noviembre de 2021 a las 9:50 AM, escrito suscrito por MONICA PAEZ ZAMORA, quien en representación de la parte demandante, solicitó actualización de oficio de embargo.

Pues bien, revisado el expediente de marras, se tiene que dentro del presente proceso ya se encuentra inscrito el embargo, ello en observancia a la documental visible a folio 70 al 74, en donde se entrevé respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, donde se detalla la anotación No. 14 de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual se registró el embargo en comento, sin embargo, se avizora que el mismo fue inscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y el demandado MARTINEZ LORA BERNARDO DE JESUS, sin embargo, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD con el fin de que modifique la anotación a través de la cual se inscribió el embargo decretado dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho ordenará actualizar el oficio librado a partir del auto calendado 3 de noviembre de 2020 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Actualizar oficio librado a partir del auto calendado 3 de noviembre de 2020 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 1054-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 82 de fecha 6 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO No. 08433408900120180059700  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: BERNARDO DE JESUS MARTINEZ LORA

Malambo, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2181AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD  
[ofiregissoledad@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissoledad@supernotariado.gov.co)  
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00597-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6  
DEMANDADO: BERNARDO DE JESUS MARTINEZ LORA C.C. 72041547

Por medio del presente oficio, se le informa que, mediante auto calendarado 3 de noviembre de 2020, este Despacho ordenó oficiarlo con el fin de que modifique la ANOTACIÓN No. 14 de fecha 27/6/2019 con Radicación: 2019-041-6-6857, y en la cual se le comunicó un embargo ejecutivo con ACCIÓN REAL ello, para que figure que el embargo es a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. identificada con NIT. 830.089.530-6 y no a favor de BANCOLOMBIA S.A., como erróneamente se dispuso.

Se dispuso lo anterior, teniendo en cuenta que en el Oficio No. 00716 fechado 25 de junio de 2019 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, se incurrió en un error involuntario al momento de consignar el nombre de la parte demandante, puesto que se dispuso a BANCOLOMBIA S.A., cuando lo correcto era designar a la empresa TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., error a partir del cual, fue inscrito el embargo teniendo en cuenta dicha incongruencia,

Así las cosas, sírvase hacer la modificación a la respectiva actuación e informe a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

